







arenta y ocho horas como mínimo de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ellas se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 2.º del citado decreto.

2.ª Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las Instrucciones remitidas a las autoridades regionales; los números siguientes a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas.

b) Los que tienen concedidos los beneficios de próroga de 2.ª clase serán destinados a Cuerpo, con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizadas que disfrutaban iguales beneficios.

c) Los clasificados útiles para servicios auxiliares, después de estar incorporados a Cuerpo, serán destinados a los Cuerpos de procedencia, conforme determina el último párrafo del artículo 110 del vigente reglamento provisional de Reclutamiento.

d) Los Capitanes generales, por lo que afecta a su región o bien relacionándose entre sí, por lo que afecta a los individuos que de su región van destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean autorizados por cada Caja, tramitándose por aquellos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración según dispone el artículo 103 del vigente reglamento provisional de Reclutamiento.

3.ª Concentración de los reclutas.

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar el día 7 de Enero de 1945 para los destinados a Cuerpos de Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 9, la de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias tendrá lugar los días 10 y 11, empezando la incorporación el día 13 del citado mes.

Los Jefes de las Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben efectuar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán de cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la orden de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con 3'90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas, sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente reglamento provisional de Reclutamiento.

4.ª Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que

recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 9 de Enero de 1945 para los destinados a Africa, y el día 13 del mismo mes para los reclutas destinados a la Península y Baleares.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos de Africa, Baleares y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerán a los parques de Intendencia por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectuen durante los transporte terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas de recluta les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla 3.<sup>a</sup> de esta orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en las fechas señaladas, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas con noventa céntimos por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres por un Sargento o Cabo según la importancia numérica; de 50 a 100, un Sargento y un Cabo; de 101 a 250 por un Oficial un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada

partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que componga la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado.

Entregarán a los Jefes de [partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y altas en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta en la que indicarán los socorros facilitados que se refiere el apartado c) de la regla tercera el día hasta el cual, inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la revisión de las filiaciones, en las que, preceptivamente, se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente reglamento provisional de Reclutamiento debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

#### 5.<sup>a</sup> Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. Estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor,



según se previene en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta tanto se confirma su clasificación.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos serán desinfectadas y depositadas en el almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando los interesados si así lo desean pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta orden en los *Boletines oficiales de las provincias* respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados. =Madrid 25 de Noviembre de 1944.=Asensio.=Es Copia.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1944.—El Teniente Coronel Jefe de la Sección, (ilegible).

### COMISION GESTORA

DE LA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre de 1944.*

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Ots.
Ración de pan de 700 gramos.....	1	02
Idem de cebada de 4 kilogramos....	2	61
Idem de paja de 6 id.....	0	93
Litro de aceite.....	4	42
Idem de petróleo.....	2	40
Kilogramo de carbón.....	0	45
Idem de leña.....	0	16

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 24 de Noviembre de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G: El Secretario, José Cacho Molina. 3047

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

#### Centros y Enlaces

El Ilmo. Sr. Director general de Correos ha dispuesto lo siguiente:

«Como consecuencia de las anomalías circunstancialmente producidas con motivo de las restricciones de carburantes y concesión de cámaras y cubiertas a las distintas conducciones y líneas de transporte, los servicios no se verifican diariamente, ocasionando con ello un manifiesto retraso en el curso de la correspondencia dirigida a los distintos pueblos enclavados en su recorrido. A fin de evitar dichas anomalías, interés de V. S. que, a la mayor brevedad y de acuerdo con los Ayuntamientos afectados, se establezcan los servicios supletorios, bien en caballería, bicicleta o a pie, en forma que provisionalmente puedan mantenerse las comunicaciones postales, al menos en cuanto se refiere a la correspondencia epistolar, de la manera más frecuente posible.»

Como son numerosos los pueblos de la provincia que se hallan en esta circunstancia, al objeto de hacer propuesta de servicios que satisfagan el interés de todos los pueblos afectados por esta situación, ruego a los Sres. Alcaldes hagan propuestas en esta Principal sobre el servicio que desean, mientras duren las actuales circunstancias y auxilio en cada caso pueden prestar a la Administración pública.

Soria 27 de Noviembre de 1944.—El Administrador principal, Aniceto Sanz. 3051

#### Franquicia

La Jefatura principal de Correos ha dictado la siguiente orden que se inserta en el *Diario oficial de Correos y Telecomunicación* de 16 del actual:

«La franquicia postal que para su correspondencia disfrutan los Ayuntamientos es de extensión limitada, pudiendo dichos organismos hacer uso de tal privilegio solamente en la que dirijan:

- 1.º A los Delegados de Hacienda.
- 2.º A los Gobernadores civiles.
- 3.º A los Comandantes militares.
- 4.º A los Presidentes y Fiscales de las Audiencias.
- 5.º A otros Alcaldes, autoridades militares, Juntas de Clasificación y Revisión y Cajas de Recluta, para asuntos de quintas, exclusivamente.
- 6.º A las Direcciones generales, y
- 7.º A las Fiscalías de Tasas.

Al recordar una vez más, a todas las oficinas en general la obligación en que se encuentran de cumplir al pié de la letra lo establecido sobre

la materia, les advierto que este Centro directivo posee datos que ponen de relieve el poco celo de muchas de ellas, especialmente Carterías rurales, en el desempeño de su función, no obstante disponer el Folleto de Franquicias y haberles llamado la atención reiteradamente sobre el caso en circulares números 30, de 9 de Mayo de 1944; 7, de 5 de Febrero de 1943, y 6, de 17 de Enero de 1944.

Como no es posible tolerar la continuación de este estado de cosas, que tanto perjudica a los intereses del Tesoro, espera esta Jefatura principal que todas las oficinas cumplan lo preceptuado con la correspondencia depositada en las mismas, que no tienen derecho a circular con franquicia, en evitación de las responsabilidades administrativas y económicas en que pueden incurrir los infractores de lo legislado.»

Como a su vez esta Administración principal ha venido dando publicidad a estas órdenes y es constantemente incumplida por las Alcaldías, y con esta misma fecha se ordena a todas las Estafetas de la provincia la detención de la correspondencia que no vaya debidamente franqueada, se recomienda a los Ayuntamientos franqueen toda la correspondencia que no se halle incluida en los casos anteriores, porque pueden sufrir graves consecuencias no sólo en la imposición de sanciones de carácter fiscal sino en sus relaciones con todos los servicios públicos de la provincia.

Soria 27 de Noviembre de 1944.—El Administrador principal, Aniceto Sanz. 3050

#### *Cartillas de Ahorro para los recién nacidos*

Para dar efectividad a la orden ministerial de 8 de Agosto de 1944, que interpreta el desarrollo y cumplimiento del artículo 4.º de la ley de 8 de Noviembre de 1941, se ha dispuesto que la libreta representativa de la donación de una peseta a todo nacido en territorio nacional, se expida mediante la solicitud que los mismos padres han de hacer en una tarjeta oficial, que les entregará el Servicio Postal.

Para que el Servicio de Correos pueda dirigirse con esta tarjeta a los padres de los recién nacidos, es necesario que los Juzgados municipales de las localidades servidas por carteros rurales o peatones, entreguen a éstos los padrones de inscripción en la forma ordenada por la ley de 1941 y los carteros cursarán estos boletines o padrones a las oficinas de que dependan para ser expedida la tarjeta que cursada a los padres para su firma, ha de servir a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, para expedir la cartilla correspondiente.

Soria 28 de Noviembre de 1944.—El Administrador principal, Aniceto Sanz. 3067

### CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### *Anuncio*

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Deza que en la Junta pericial del mismo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados se puedan hacer ante aquella Junta las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 25 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Jimenez Benito.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### *Expropiaciones.—Anuncio*

En el expediente de expropiación forzosa relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Miño de San Esteban (Soria) con motivo de las obras del Canal de Inés y su presa de derivación;

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección técnica expresa su conformidad;

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras públicas;

Resultando que decretada la necesidad de la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma;

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigentes,



Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del decreto de 18 de Septiembre de 1935, aprobando el reglamento definitivo de esta Confederación.

Esta Dirección, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Nombrar el Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de mediación y justiprecio, cuando lo proponga el Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación; debiendo advertirles que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites sub-

siguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la ley y 25 del reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el *Boletín oficial* correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquéllos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 24 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Director, Mariano Corral. 3039

*Relación que se cita*

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase de la finca
	Nombres y apellidos	Residencia	
1	Sociedad de Castril .....	Aldea .....	Cereal y perdido.
2	El mismo .....	Valdanzo .....	Idem.

*Dirección.—Anuncio*

En el expediente de expropiación forzosa motivado por el canal de Ines y su presa de derivación, en el término municipal de Langa de Duero (Soria), figuran varias fincas rústicas de la relación definitiva de interesados, como de propietarios desconocidos. Dichas fincas son las siguientes:

Núm. 5. Entre finca de Constantino de Pablo Ortiz y otra de propietario desconocido.

Núm. 6. Entre fincas de propietarios desconocidos.

Núm. 7. Entre finca de un desconocido y otra de Isidro Pérez Rampérez.

Núm. 11. Entre finca de Florentino Carrasco Ortiz y otra de desconocido.

Núm. 12. Entre fincas de propietarios desconocidos.

Núm. 13. Entre fincas de propietarios desconocidos.

Núm. 14. Entre finca de un desconocido y otra de Julio Alonso Romero.

Núm. 16. Entre finca de Julio Alonso Romero y otra de desconocido.

Núm. 17. Entre finca de un desconocido y otra de Isidoro Ortiz Esteban.

Núm. 25. Entre finca de Pascual de Pablo y otra de desconocido.

Núm. 26. Entre finca de un desconocido y otra de Francisca Pastor.

Núm. 30. Entre finca de Gregorio Redondo y otra de desconocido.

Núm. 31. Entre fincas de propietarios desconocidos.

Núm. 32. Entre finca de un desconocido y otra de Isidro Pérez Rampérez.

Núm. 34. Entre finca de Isidro Pérez Rampérez y otra de José García Alcubilla.

Núm. 37. Entre finca de Francisca Pastor y otra de Florencio González.

Núm. 49. Entre finca de Lucinio Carrasco y otra de Isidro Pérez.

Núm. 61. Entre finca de Gervasio Illana Pérez y otra de desconocido.

Núm. 62. Entre fincas de propietarios desconocidos.

Núm. 63. Entre finca de un desconocido y otra de Benedicto Aparicio.

Núm. 65. Entre finca de Benedicto Aparicio y otra de Emilio González.

Núm. 67. Entre finca de Emilio González y otra de Simeón Alcubilla.

Núm. 69. Entre finca de Simeón Alcubilla y otra de Ezequiel de Vicente.

Núm. 74. Entre finca de Francisco Arrabal y otra de Constantino de Pablo.

Núm. 80. Entre finca de Pascual de Pablo y otra de Ricardo Medrano.

Núm. 85. Entre finca de Vicente Redondo y otra de Andrés Pastor.

Núm. 87. Entre finca de Andrés Pastor y otra de desconocido.

Núm. 88. Entre finca de un desconocido y otra de Venancio Alcubilla.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial de la provincia* a fin de que en el plazo de cincuenta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, se personen los propietarios de las fincas referidas en el expediente que se tramita o nombren representante en el citado lugar de Langa de Duero, para que pueda nombrar Perito que los represente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 1879 y 22 de su reglamento.

Valladolid 24 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero-Director, Mariano Corral. 3040

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

### *Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo*

Habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por D. Valentín y D. Román Romero Herrero, vecinos de San Esteban de Gormaz, contra resolución de fecha 17 de Diciembre próximo pasado del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia, desestimando el recurso interpuesto ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda; este Tribunal acordó hacerlo público, para que cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la administración, se personen en forma legal en los autos.

Soria 27 de Agosto de 1944.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 3052

### **Juzgados de primera instancia**

#### UBEDA (JAEN)

Bartolomé Bravo, Rafael, natural del Burgo de Osma (Soria), y las demás circunstancias se desconocen, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Ubeda, para declarar como testigo en el sumario que en el mismo Juzgado se sigue con el núm. 77 del año 1937 sobre lesiones, que se rehace por orden de las Superioridades; apercibido que de comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Ubeda 23 de Noviembre de 1944.—El Secretario, P. H., Hermenegildo Biedma. 3027

### **Ayuntamientos**

#### SALDUERO

3048

Dispuesto por el Distrito forestal de Soria y cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia subasta pública en esta localidad para el día 13 de Diciembre próximo a las diez y once horas, respectivamente, los aprovechamientos en el monte Pinar núm. 166 que se relacionan a continuación:

269 pinos secos, con un volumen de 69'211 metros cúbicos y su valor es de 5.882'93 pesetas.

160 pinos de entresaca, huecos y mal formados, que cubican 76'356 metros cúbicos, cuyo valor es de 4.581'54 pesetas.

No se admitirá tipo que no cubra la tasación y el pago de las indemnizaciones es de cuenta del rematante, celebrándose las subastas con sujeción al pliego de condiciones facultativas, inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del 20 de Octubre de 1937.

Salduero 23 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Félix Vera.

387.—Derechos de inserción 23 pesetas.